



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-120-2023

Guatemala, 2 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que, los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte, el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-86-2023, mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, de forma conjunta, elaboraran las Bases de la Licitación Abierta para la contratación de potencia faltante que les permita cubrir la totalidad de su Demanda Firme por la prestación del servicio de distribución final. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en dicha resolución y la Resolución CNEE-66-2023, las distribuidoras de forma conjunta presentaron ante esta Comisión, para su aprobación, las Bases de Licitación, a la cual se le denomina como "Licitación Abierta 2-2023".



CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1638 mediante el cual indicó el resultado del análisis y evaluación realizado a las Bases de Licitación presentado por las distribuidoras en forma conjunta. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-17290 opinó que es procedente que se aprueben, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, las Bases de Licitación para que las distribuidoras puedan llevar a cabo el proceso de Licitación Abierta 2-2023. Por lo que, luego de la revisión de las Bases de Licitación presentadas por las distribuidoras, se pudo establecer que las mismas fueron elaboradas conforme a los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia elaborados y aprobados por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-86-2023; sin embargo, es procedente realizar adecuaciones a las bases para la publicación de las mismas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Aprobar con modificaciones las Bases de Licitación presentadas por **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** de forma conjunta ante esta Comisión, para que se lleve a cabo el Proceso de Licitación Abierta 2-2023, para la contratación de potencia faltante que les permita cubrir la totalidad de su Demanda Firme por la prestación del servicio de distribución final, cumpliendo con lo siguiente:
 1. Las modificaciones que deben ser realizadas a las Bases de Licitación son las siguientes:
 - a. Sobre la fecha de inicio de suministro, se modifica la literal b. del numeral 1.3, de la forma en que se indica a continuación. Asimismo, se deberán modificar en ese sentido las tablas contenidas en las Bases de Licitación, así como el contrato y sus Anexos, en lo que se haga referencia a la fecha de inicio de suministro:

"b. El inicio de suministro a más tardar será el uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023), finalizando hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)".
 - b. Se eliminan todas las referencias al Manual de Evaluación Económica de las Ofertas contenidas en los numerales 1.6, 1.8, 4.1 y 5.9.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt

- c. Se modifica el inciso iii. del numeral 5.4, respecto a las condiciones para la Evaluación Económica de las Ofertas, de la siguiente manera:

"iii. Se considera como condición para la evaluación económica, que el costo de compra de la potencia que la Distribuidora adjudique no sea mayor que el promedio ponderado de los precios de potencia adjudicados en las tres licitaciones abiertas anteriores a la presente para los contratos de Potencia sin Energía Asociada que es equivalente a US\$5.63 kW-mes."

2. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de forma conjunta deberán remitir a esta Comisión copia impresa y digital de las Bases de Licitación Abierta 2-2023 aprobadas, incluyendo las modificaciones contenidas en la literal 1. numeral romano resolutivo I. de la presente Resolución, así como el cronograma de eventos de la Licitación actualizado, previo a la publicación de la convocatoria del proceso.
 3. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de forma conjunta podrán solicitar modificaciones, mediante adendas, a las Bases de Licitación, las cuales deberán ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
 4. De existir diferencias entre lo establecido en las Bases de Licitación que sean entregadas por las Distribuidoras a los interesados y las aprobadas mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar las emitidas por las Distribuidoras, ordenándoles la emisión de nuevas Bases de Licitación en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
 5. Una vez realizada la publicación de la convocatoria de la Licitación Abierta 2-2023, toda comunicación con relación a la misma por parte de los interesados, deberá realizarse conforme lo establecido en las Bases de Licitación.
 6. En caso de contradicción, modificación o exceso en las respuestas y aclaraciones que sean proporcionadas dentro del Proceso de Licitación Abierta 2-2023, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación que mediante la presente resolución se aprueban; es decir que, las respuestas no pueden alterar la naturaleza de las Bases de Licitación.
- II. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Electricidad, las Distribuidoras deberán poner a disposición de los Oferentes toda la información relativa de la Licitación, incluyendo la asociada a la evaluación económica de las Ofertas.



- III. Los montos que resulten de la ejecución de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que se suscriban conforme a la adjudicación realizada, serán trasladados a la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final, en favor de los usuarios.
- IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberán garantizar que no se contratará más potencia que la necesaria para cubrir su Demanda Firme; por lo que, cualquier valor que esté por encima de la Demanda Firme autorizada, no se reconocerá en la Tarifa de los Usuarios del servicio de Distribución Final.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso que las Distribuidoras, incumplan con las obligaciones contenidas en la Resolución CNEE-86-2023 o en la presente resolución. Asimismo, durante la Etapa de Consultas del Proceso de Licitación, podrá modificar las Bases de Licitación, cuando así lo considere necesario; para el correcto desarrollo del proceso de Licitación Abierta 2-2023.

NOTIFÍQUESE. -

**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente**

**Ingenera Claviera Marcela Peláez Peláez
Directora**



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director**

**Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General**



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 37 minutos del día 02 de mayo de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-120-2023** de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

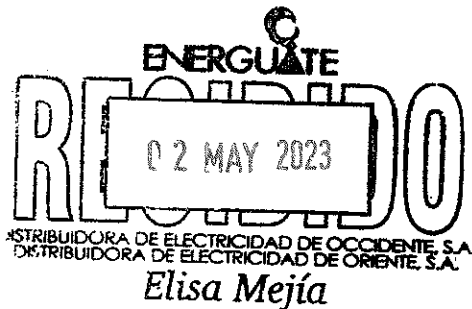
(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4353

Exp: GTM-23-64

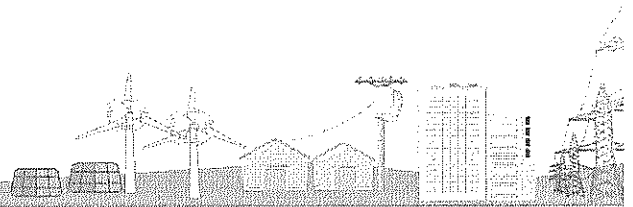
VLA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 37 minutos del día 02 de mayo de dos mil veintitrés, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-120-2023** de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

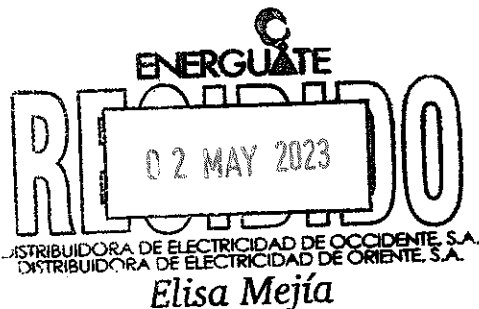
(f) Notificado


(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4353

Exp: GTM-23-64

VIA




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

